

A LA SUBCOMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL “Borrador de acuerdo del pleno de la comisión paritaria del IV Convenio Único relativo a la adecuación de las relaciones de puestos de trabajo a la clasificación profesional del IV Convenio Único y el encuadramiento del personal laboral de su ámbito de aplicación”, dice en su apartado TERCERO:

“Los criterios contenidos en el Anexo I del presente Acuerdo que se correspondan con actividades de las previstas en el Anexo V del IV Convenio Único se aplicarán sin perjuicio de que la Comisión Paritaria, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del citado Convenio, pueda acordar un encuadramiento distinto con posterioridad, en cuyo caso se realizarán las modificaciones oportunas”.

Dicha Disposición Transitoria Segunda del IV Convenio Único dice:

“Con el fin de estudiar la situación del personal que, de acuerdo con la disposición adicional tercera, pase a percibir un complemento personal de encuadramiento con la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria creará un Grupo de Trabajo que valorará, en aquellos casos en los que proceda, el encuadramiento de dicho personal en un grupo profesional distinto,”

En la última reunión, del día 7 de este mes, del Grupo de trabajo de Traslados se declinó incluir la necesaria revisión de esos puestos en el nuevo acuerdo de encuadramiento que se firmará este mes de junio, en esta resolución no van a poder optar a ciertos puestos quiénes están incluidos en el Anexo V y seguirá sucediendo mientras no se cumpla con lo establecido en la disposición transitoria segunda del IV Convenio, revisándose su grupo profesional actual y posibilitando su clasificación en un grupo superior u otro distinto.

Por lo tanto y según acordamos en la anterior Subcomisión Paritaria de la Seguridad Social, convendría la revisión de los Grupos 4 Área 1 clasificados unos a E1 Telefonistas, que en su mayoría o todos se han encuadrado en función de su contrato primigenio, sin haber tenido en cuenta que sus condiciones laborales y funcionales han ido cambiando con el devenir de las necesidades de la propia Administración, con lo que se está produciendo tanto agravios, como pérdida de funcionalidad y productividad de dicho personal, cuestión que se tendría que resolver con esta posibilidad que da el propio

convenio, solicitando su encuadramiento dentro del Anexo II en 4G, ganando así la posibilidad de tener los efectivos donde ahora están.

También habría que hacerlo con los E2 conductores que efectivamente y con las pruebas suficientes, jamás han trabajado o dejaron de trabajar en su día como tales como consecuencia de, por un lado no existía el vehículo correspondiente o se externalizó dicha función y fueros tanto unos como otros a funciones puramente administrativas y en sus casos con pruebas fehacientes de ello.

En cuanto a mal encuadramiento por error, existen casos en el ISM de trabajadores que fueron encuadrados por la propia CECIR en Grupos y Áreas distintas a las de su origen y que se han olvidado que existían, encuadrándolos en puestos según origen, cuando en la Resolución del cambio de Grupo y Área se argumenta que efectivamente es adecuado encuadrarlos ya que sus funciones han sido externalizadas y por lo tanto ya no las realizan, pasando a realizar funciones de Grupo 5 Área 1.

Por lo tanto solicitamos se revisen estas circunstancias y podamos acordar su cambio de Grupo, con el fin de, además ser de justicia, mantener y, en su caso mejorar la funcionalidad de estos colectivos y sobre todo de los casos particularmente probados en sus reclamaciones, lo cual redundará en una mejor adecuación de la RPT a las necesidades de unas Instituciones cuyo gran servicio está basado en funciones y tareas puramente administrativas en mayor o menor grado.

CCOO SEGURIDAD